

ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente, que contienen en la misma.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17792 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/713/1993, interpuesto por don Arturo Molina Ariño.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/713/1993, promovido por don Arturo Molina Ariño, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria en parte del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 713/1993, interpuesto por la representación de don Arturo Molina Ariño, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de julio de 1990 y 15 de febrero de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17793 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1993, interpuesto por doña Araceli Ojeda Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1993, promovido por doña Araceli Ojeda Pérez, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso ordinario formulado sobre su adscripción al Departamento de Farmacia del Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Errateneión a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Ojeda Pérez, representada y asistida por la Letrada doña María del Carmen Hoces Pérez, contra la desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto a su vez frente la Resolución del Jefe de Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas, 6 de mayo de 1993, por la que se ordena a la recurrente que preste su colaboración en el Departamento de Farmacia de esa unidad, con objeto de la recepción, descripción, peso y almacenamiento de la droga que aporten los funcionarios de Policía al referido departamento, por no ser el citado acto ajustado a Derecho, declarando a su vez la no obligación legal del funcionario recurrente a llevar a cabo las referidas funciones; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

17794 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1991 y acumulado número 1.198/1991, interpuestos por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1991 y acumulado número 1.198/1991, promovidos, respectivamente, por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos números 1.197/1991 y 1.198/1991, acumulados, interpuestos por doña Beatriz Martínez Vázquez y don Pedro María Méndez Gil, contra, respectivamente, la Resolución de la Dirección General de Programas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 26 de junio de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Orden de 26 de diciembre de 1990 por la que se modifica la de 18 de enero de 1990 por la que se resuelve el concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, se reconoce el derecho de los recurrentes a la retroacción de efectos de la Orden de 26 de diciembre de 1990 y, por lo tanto, a que se le abonen las diferencias de retribuciones por la cuantías señaladas en los escritos de interposición de los recursos, así como que se tenga en cuenta las fechas de la resolución del concurso a efectos de consolidación de los grados personales; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17795 *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 8/1993, interpuesto por doña María Sonia de Andrés Rubio.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 8/1993, promovido por doña María Sonia de Andrés Rubio, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de plazas de Ayudante Técnico Sanitario en instituciones sanitarias de la Seguridad Social por el turno de méritos correspondientes a las vacantes existentes en el mes de abril de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando por reconocidos los extremos relativos a la adjudicación de plaza en el Hospital Clínico San Carlos, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Sonia de Andrés Rubio, contra la Resolución de la Dirección General del INSALUD, de 5 de enero de 1994, en cuanto en ella, no se determinan los efectos retroactivos de la adjudicación de plaza que se hace a favor de la recurrente, como estimación del recurso interpuesto contra la adjudicación de plazas correspondientes al concurso de abril de 1991, debemos declarar y declaramos que los efectos de esa adjudicación de plaza hecha en ejecución de la propuesta de fecha 18 de abril de 1994, se retrotraen en junio de 1992, debiendo la Administración recurrida adoptar las medidas necesarias para que tenga efecto esa retroactividad en cuanto a los efectos del nombramiento, computándose la antigüedad como titular de la plaza adjudicada, desde el mes de junio de 1992, antes aludido y desestimado el recurso en cuanto a la petición de otros perjuicios, debemos

declarar y declaramos no haber lugar a la fijación de otros efectos que los señalados por falta de alegación y prueba de los mismos; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

17796 RESOLUCION de 21 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,291	119,529
1 ECU	159,337	159,655
1 marco alemán	86,019	86,191
1 franco francés	24,754	24,804
1 libra esterlina	190,054	190,434
100 liras italianas	7,440	7,454
100 francos belgas y luxemburgueses	418,160	418,998
1 florín holandés	76,754	76,908
1 corona danesa	22,093	22,137
1 libra irlandesa	195,720	196,112
100 escudos portugueses	81,846	82,010
100 dracmas griegas	52,957	53,063
1 dólar canadiense	87,713	87,889
1 franco suizo	103,175	103,381
100 yenes japoneses	134,563	134,833
1 corona sueca	16,666	16,700
1 corona noruega	19,345	19,383
1 marco finlandés	28,201	28,257
1 chelín austriaco	12,231	12,255
1 dólar australiano	87,822	87,998
1 dólar neozelandés	80,604	80,766

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

17797 ACUERDO de 19 de julio de 1995, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se levanta la intervención a la entidad «XM Patrimonios, Agencia de Valores, Sociedad Anónima».

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 19 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar la intervención de la entidad «XM Patrimonios, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», acordada el día 21 de junio de 1995, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de

1995, al haberse acordado, el día 13 de julio de 1995, el nombramiento de Administrador judicial de la misma, conforme a lo previsto en el Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, sobre administración judicial en caso de embargo de empresas.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

17798 RESOLUCION de 8 de junio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 30 de mayo de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur.

Considerando que en fecha 30 de mayo de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Begur;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 30 de mayo de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur.

Barcelona, 8 de junio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 30 de mayo de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur

Considerando que, en virtud de la disposición adicional primera.2, de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, el castillo de Begur (Baix Empordà) tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 8 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.952, del 26), incoó expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalán;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Begur, cuya justificación figura en el anexo de este acuerdo y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.952, de 29 de septiembre de 1994, como anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1994, de incoación de expediente de delimitación del entorno de protección del castillo. Se hace constar expresamente que la protección de la presente delimitación de entorno se extiende también al subsuelo de toda la zona protegida.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno del castillo de Begur se ha definido atendiendo a criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano.

En este caso, se ha valorado la importancia visual que tiene para el castillo el conjunto de la colina y la franja edificada del núcleo urbano que lo rodea.

Por esto se ha creído conveniente incluir las casas confrontadas a éste en las calles Castell, Metge Pi, Vera y Pericot, y también un sector correspondiente a la fachada que da a la carretera de circunvalación ya que aquellas parcelas aparecen en primer plano cuando se contempla el castillo desde la parte norte de la población.

Es por ello que se ha planteado un entorno de protección que incluye, además de la franja de la colina libre de edificación, todas las parcelas que ocupan la franja edificable más cercana al castillo en todo su alrededor.